



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1700)
17 SET. 2015

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

M

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.2.1., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución No. 0006 del 14 de enero de 2015, el hogar del señor JORGE ELIECER PAREDES SILVA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88262626 fue asignado, en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. numeral 1 del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, entre las cuales se encuentra suscribir todos los documentos tendientes a la legalización del subsidio, tales como: firma de escritura, recibo del inmueble y otorgamiento de poder especial al Representante Legal de la Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita para la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa a su favor constitución de Patrimonio Inembargable de Familiar y Afectación del inmueble a Vivienda Familiar.

Que el señor JORGE ELIECER PAREDES SILVA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88262626, no ha cumplido con las obligaciones antes señaladas, pese a ser requerido por la Caja de Compensación Comfanorte en cumplimiento de lo establecido en Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece la posibilidad de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda cuando los beneficiarios incumplan con las condiciones de los programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, en relación con las responsabilidades de los beneficiarios.

Que en igual sentido el Artículo 2.1.1.2.1.4.8, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *"en aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio o cuando mediante cualquier acto manifieste no tener interés en convertirse en propietario de la vivienda que le ha sido asignada, FONVIVIENDA podrá sustituir al hogar beneficiario por un hogar postulante que haya cumplido con los criterios establecidos en la presente sección y no haya sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie."*, el hogar podrá ser sustituido por otro hogar postulante que cumpla con los criterios establecidos por el programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie.

Que los postulantes de un subsidio familiar de vivienda en especie deberán dar cumplimiento a todas las condiciones de transferencia, entrega y legalización del subsidio definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 119 de 25 de febrero de 2015 y las Obligaciones establecidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012, al desconocerse el paradero del sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander

subsidio, se hace necesario sustituir el hogar incumplido, por un hogar que efectivamente pueda cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor JORGE ELIECER PAREDES SILVA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88262626.

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0006 del 14 de Enero de 2014, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar revocado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria	Vr. definitivo Res
0006	14 de Enero de 2015	\$5.131.280.000	\$43.120.000	\$5.088.160.000

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el DPS podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir un hogar postulado y seleccionado y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *"Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)"*

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta, Norte de Santander y sustituir el hogar que se revoca a través del presente acto administrativo, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, el primer renglón de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el día 19 de diciembre del 2014, según Acta No. 181, en la cual identificó una lista de espera con siete (7) hogares, seleccionando así el hogar del señor LUIS NAIM RIOS HERNANDEZ, identificado con CC No. 13508027, quien

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander

cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de la propuesta económica respectiva, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Ciudadela Los Estoraques es de 70 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y tres millones ciento veinte mil pesos m/cte. (\$43.120.000)

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor JORGE ELIECER PAREDES SILVA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88262626, en el proyecto Ciudadela Los Estoraques en el municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2014, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a la revocatoria, así:

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. Revocatoria	Vr. definitivo Res
0006	14 de Enero de 2015	\$5.131.280.000	\$43.120.000	\$5.088.160.000

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2014, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al primer renglón de la lista de espera según Acta No. 181 del 19 de Diciembre del 2014 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Ciudadela Los Estoraques en el municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: CUCUTA
PROYECTO: CIUDADELA LOS ESTORAQUES

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	13508027	LUIS NAIM	RIOS HERNANDEZ	CIUDADELA LOS ESTORAQUES
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 43.120.000				

ARTÍCULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Por la cual se revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se modifica parcialmente la Resolución No. 0006 del 14 de Enero de 2015 y se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Ciudadela Los Estoraques del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte Santander

ARTÍCULO SEPTIMO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo cuarto de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.


ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



17 SET. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jhon Meyer
Revisaron: Lino Roberto Pombo

Handwritten signature or initials, possibly "J. H. H."